



0024 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ENE 2012

Visto, el expediente N° 0196397-2011 y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en concordancia con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 19-90-ED, que aprobó el Reglamento de la Ley del Profesorado, se establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente a un 30% de su remuneración total;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, según consta en los documentos que forman parte del expediente del visto, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Mario Jesús Neira Alegría, Docente Cesante de la Jurisdicción de la UGELN°03, contra la Resolución Directoral Regional N° 04312-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la misma; puesto que según refiere el recurrente, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación debe ser calculada sobre la Remuneración Total Permanente como refiere el artículo 48 de la Ley N° 24029 y no sobre la Remuneración Total como dispone el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en dicha norma;

Que, cabe precisar que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por don Mario Jesús Neira Alegría, contra la Resolución Directoral Regional N° 04312-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación